


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	LUCIA GOLCHER BEIRUTE		
Fecha/hora gestión	24/09/2025 09:13	Fecha/hora resolución	24/09/2025 09:30
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001867
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000001-0001102232	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	Servicios Profesionales de Seguridad y Vigilancia para el Area de Salud San Rafael de Heredia		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000001723	01/09/2025 16:57	LUIS DIEGO VARGAS CHAVARRIA	SEGURIDAD ALFA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002025000001722	01/09/2025 16:34	KEYLIN ELIZONDO BRICEÑO	SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002025000001711	29/08/2025 16:15	johan vargas mejias	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJIAS SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Resultando

- I. Que mediante auto No 8052025000001843 del 2 de setiembre de 2025, esta División otorgó audiencia especial a la Administración Licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando**Recurso 8002025000001723 - SEGURIDAD ALFA SOCIEDAD ANONIMA**

Criterio de la División: la **objetante** señala que en el pliego sólo se solicita mano de obra, gastos administrativos, insumos y utilidad, dejando de lado el rubro de imprevistos, contraviniendo lo indicado en el artículo 42 de la LGCP y 102 de su Reglamento. La **Administración** señala que realizará la modificación al pliego de condiciones. En relación con este punto, tómesese en cuenta lo señalado en el aparte c) del Recurso de Servicios y Vigilancia Sevín Ltda., ya que efectivamente el pliego de condiciones no incluye los componentes mínimos que establece el ordenamiento jurídico. Así las cosas se declara **parcialmente con lugar** el punto. Deberá modificarse el pliego de condiciones y darse la debida publicidad.

Recurso 8002025000001722 - SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA

a) Presupuesto detallado. Puntos 6.5 y 6.6.

Criterio de la División: la **objetante** indica que tales cláusulas resultan contrarias a lo establecido en el numeral 103 del RLGCP, al requerir dicho nivel de desagregación del precio. Menciona que el detalle solicitado de las cargas sociales e insumos no es indispensable. Solicita que se elimine tal exigencia y se disponga que únicamente es para el adjudicatario. La **Administración** al atender la audiencia especial indica que modifica el pliego y eliminará las cláusulas. Al respecto y tal y como se indicó en el recurso de la empresa Vargas Mejías S. A., el presupuesto detallado corresponde únicamente al adjudicatario. Siendo ello así, y que además la Administración al atender la audiencia especial menciona que modificará el pliego y eliminará las cláusulas se declara **con lugar** el punto objetado. Deberá modificarse el pliego de condiciones y darse la debida publicidad. Además deberá considerarse lo señalado para el recurso de Vargas Mejías S.A., respecto del Anexo 1.

b) Incumplimiento grave. Punto 8.3

Criterio de la División: la **objetante** manifiesta que se impone una prohibición absoluta a la organización de las jornadas laborales, al vedar la posibilidad que un oficial cubra de forma inmediata y temporal el turno de otro oficial en caso de eventualidades. Indica que si bien no es posible que un oficial labore indefinidamente en jornadas continuas, sí se permite la posibilidad de cubrir horas adicionales en casos excepcionales. Solicita se elimine la prohibición indicada y propone un texto alternativo para que se indique *“Los oficiales de seguridad deben asistir de manera puntual a sus puestos. En caso de presentarse algún inconveniente que impida la sustitución inmediata por otro agente, el contratista podrá cubrir el puesto de forma temporal mediante la extensión de la jornada del oficial en funciones, siempre que dicha extensión no exceda los límites establecidos en el Código de Trabajo. El contratista será responsable de asegurar que no se generen situaciones de fatiga laboral o de incumplimiento de la normativa laboral vigente, debiendo sustituir al oficial en el menor tiempo posible.”* Por su parte, la **Administración** señala que la cláusula cartelaria se encuentra en apego a los derechos laborales del Código de Trabajo. Su redacción contempla aspectos como la jornada laboral, horarios y condiciones que garantizan el cumplimiento normativo y protección de los trabajadores. Al respecto, debe tenerse presente que conforme con el numeral 88 de la LGCP, todo recurso de objeción debe estar debidamente fundamentado. En este caso, el objetante se limita a señalar que el pliego impone una prohibición absoluta a la organización de las jornadas laborales, sin que tal aspecto se demuestre. Y es que no debe perderse de vista que conforme con los numerales 135 y siguientes del Código de Trabajo la jornada ordinaria no podrá ser mayor a 8 horas en el día y de 6 en la noche y 48 horas por semana. Por su parte la jornada mixta, no puede exceder de 7 horas. Y con el alegato del objetante no se demuestra alguna transgresión al ordenamiento. Por el contrario véase que el pliego hace referencia a la prohibición de jornadas laborales continuas, con lo cual de darse dicha situación, sí podría violentar el ordenamiento jurídico. Aunado a ello, tampoco demuestra que la norma del pliego sea arbitraria o que se limita su participación. Por lo anterior se **rechaza de plano** este punto.

c) Desglose del precio. Punto 11

Criterio de la División: la **objetante** indica que la cláusula contraviene el numeral 102 del RLGCP, al no estructurar el formato de desglose del precio. En el pliego se obliga a clasificar los costos en una tabla que no es acorde con la normativa. No se contempla la diferencia entre los costos directos e indirectos, lo que genera incertidumbre sobre la forma correcta de presentar la estructura. Solicita se modifique el pliego para que se ajuste al formato del 102 del RLGCP. Además plantea una propuesta alternativa. Por su parte, la **Administración** al atender la audiencia especial señala que modificará el pliego. En relación con este punto es importante tener presente que el numeral 42 de la LGCP señala que el oferente debe presentar la estructura de precio tanto en términos absolutos como porcentuales, lo cual resulta obligatorio en contratos de servicio u obra, así como para cualquier otro objeto cuando se establezca en el pliego. La Administración establecerá el formato para la presentación de la estructura del precio. Por su parte, el numeral 102 del RLGCP señala que la Administración debe establecer el formato para la presentación de la estructura del precio. Dicha estructura está compuesta por el desglose del precio el cual debe tener por lo menos los siguientes componentes: costos directos, costos indirectos, utilidad e imprevistos. En el caso en cuestión, véase que el pliego establece un desglose que no incluye el mínimo de componentes señalados por el ordenamiento jurídico, por lo que más allá de lo señalado por el objetante respecto a los costos directos e indirectos, se tiene que la entidad pública no se ajusta a lo dispuesto por la normativa vigente en la material. Así las cosas se declara **parcialmente con lugar** el punto, a efectos que se modifique el pliego según lo regulado por el ordenamiento jurídico. Además deberá darse la debida publicidad.

Recurso 800202500001711 - SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJIAS SOCIEDAD ANONIMA

a) Precio. Bandas de tolerancia.

Criterio de la División: la **objetante** indica que no existen bandas o rangos de tolerancia, tampoco el precio medio. Solicita que se incluyan las bandas y presupuestos objetivos o la metodología en que la institución determinará que los precios no son ruinosos ni excesivos. Por su parte la **Administración** al atender la audiencia especial indica que modifica el pliego a efectos de incluir los precios de las bandas de tolerancia. Al respecto resulta importante tener presente que conforme el numeral 44 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP), relacionado con la razonabilidad de precio, establece en lo que interesa en el inciso b) "Cuando el precio ofertado difiera con respecto del precio de referencia del sistema digital unificado, según los rangos de tolerancia definidos por la Administración en el pliego de condiciones, por fuera de esas bandas, deberá incorporarse al sistema digital unificado un acto motivado por el cual la Administración justifica la razonabilidad del precio ofertado." De lo anterior se deriva que es obligación de la entidad pública establecer en el pliego de condiciones los rangos o bandas de tolerancia relacionadas con la razonabilidad de precios, aspecto que ha sido señalado en reiteradas ocasiones por este órgano contralor (véase por ejemplo resolución R-DCA-SICOP-01470-2023 del 24 de noviembre del 2023). Siendo que en el concurso en cuestión, efectivamente se echan de menos dichas bandas se hace necesario que sean incorporadas en el pliego de condiciones, así como los estudios que respaldan las mismas. Por lo anterior se declara **parcialmente con lugar** a efectos que se incluyan las bandas de tolerancia y que la Administración se ajuste a lo dispuesto en el numeral 44 del RLGCP. Así las cosas deberá modificarse el pliego y darse la debida publicidad.

b) Detalle de mano de obra del servicio y detalle de insumos y gastos administrativos. Puntos 6.5 y 6.6.

Criterio de la División: la **objetante** indica que tales cláusulas son contrarias al artículo 42 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y 103 de su Reglamento. Señala que se está exigiendo para la mano de obra un presupuesto detallado, lo cual debe ser únicamente al adjudicatario. Señala que se exige desagregar todos los rubros de la estructura de precio de forma pormenorizada, indicando cantidades, porcentajes y cálculos de otros rubros como feriados, vacaciones, además de enlistar e indicar precios unitarios y totales mensuales para cada insumo y desagregar el componente de gastos administrativos. Solicita que se eliminen las anteriores disposiciones. La **Administración** se allana a la pretensión de la objetante y señala que eliminará la cláusula. Al respecto, se tiene que efectivamente la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y su Reglamento disponen que el presupuesto detallado es únicamente para el adjudicatario. En este caso se establece como requisitos de admisibilidad en la cláusula 6.5, presentar el documento detalle de la mano de obra del servicio, y en la cláusula 6.6 indica presentar el detalle de insumos y gastos administrativos considerados en la oferta. De allí que efectivamente tales cláusulas resultan contrarias al ordenamiento jurídico. Siendo ello así se declara **con lugar** el punto y deberá eliminarse tales disposiciones, y darse la debida publicidad. Se advierte que si bien la Administración al atender la audiencia especial hace referencia a "cláusula" en singular, la objeción se refiere a dos cláusulas, por lo que ambas cláusulas deben ser eliminadas. **Consideración de oficio:** en vista que las cláusulas en cuestión hacen referencia al Anexo 1, relacionado con el detalle de la mano de obra, debe quedar claramente señalado que tal anexo únicamente resulta aplicable al adjudicatario.

c) Mejora de precios

Criterio de la División: la **objetante** señala que no se establece en el pliego el procedimiento para la mejora de precios. Por lo que solicita se incluya. La **Administración** al atender la audiencia especial señala que modificará el pliego para que se ajuste al ordenamiento jurídico. Al respecto, el numeral 99 del RLGCP dispone que es posible la mejora de precios, cuando así se establezca en el pliego de condiciones. Además se indica que la mejora no puede implicar disminución de cantidades, calidad o condiciones originales. Debe justificar la disminución del precio e incorporar el precio de contado, considerando los elementos que la compone, además de la estructura del precio sin descuento. Y es que si bien dicho artículo regula lo referente a la mejora de precios, siendo que la Administración al atender la audiencia especial manifiesta que modificará el pliego, se declara **parcialmente con lugar** el punto, siendo de su entera responsabilidad las razones que consideró para la modificación. Deberá darse la correspondiente publicidad.

d) Póliza de riesgo del trabajador. Punto 7.17.

Criterio de la División: la **objetante** señala que a partir del 6 de noviembre de 2024, la SUGESE mediante resolución SGS-R-2593-2024 dio licencia y facultó a la empresa MNK Seguros Compañía Aseguradora S. A. a comercializar y emitir el seguro obligatorio de trabajo, siendo la primera aseguradora privada en el país en ofrecerla. Menciona que conforme con la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, el cliente es libre de escoger el seguro a convenir. Solicita que se deje la elección de la aseguradora al contratista. Al atender la audiencia especial, la **Administración** no se refirió de forma expresa a este punto, sin embargo, se declara **parcialmente con lugar** el punto a efectos que la Administración valore la redacción cartelaria a la luz de lo dispuesto en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley No. 8653.

e) Prohibición de contratación de personal. Punto 7.26.28

Criterio de la División: la **objetante** indica que con esta disposición del pliego, se pretende castigar indefinidamente a la persona despedida, pese a que la cláusula dispone que ya dicha persona ha sido juzgada en sede administrativa o judicial. Cuestiona cuál es la base legal por la que la CCSS considera no contratable a dichas personas. Ya que con ello se está perpetuando la sanción. Menciona que para la sanción penal pone un tope de tiempo o qué delitos o conducta serían los que dejaría fuera de la selección de personal. En relación con este punto, la **Administración** señala que procederá a eliminar la cláusula, razón por la cual se declara **parcialmente con lugar** el punto. Deberá modificarse el pliego y darse la debida publicidad.

CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos el Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	LUCIA GOLCHER BEIRUTE	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	24/09/2025 09:18	Vigencia certificado	19/05/2022 10:50 - 18/05/2026 10:50
DN Certificado	CN=LUCIA GOLCHER BEIRUTE (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=LUCIA, SURNAME=GOLCHER BEIRUTE, SERIALNUMBER=CPF-01-0912-0037		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida

Fecha aprobación(Firma)	24/09/2025 09:30	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	29/09/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01778-2025	Fecha notificación	24/09/2025 16:32